**CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACIÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-, PARA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN, DE SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL-STR O DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA.**

Entre los suscritos, (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), mayor de edad y vecino de (CIUDAD), identificado con cédula de ciudadanía (NÚMERO) expedida en (CIUDAD), quien en su calidad de (CARGO), obra en nombre y representación legal de (NOMBRE DE LA EMPRESA); sociedad constituida por medio de (documento privado o la escritura pública (NUMERO), del (FECHA) de (AÑO), otorgada ante la Notaría (NUMERO DE LA NOTARIA) de (CIUDAD), registrada en la Cámara de Comercio de (Ciudad) el día (fecha) de (AÑO), identificada con el (NIT) quien para efectos de este contrato se denominará EL MANDANTE, y CECILIA INÉS MAYA OCHOA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 42.895.606 expedida en Envigado, quien en su calidad de Representante Legal para Asuntos del Mercado de Energía, obra en nombre y representación legal de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S. A. E.S.P., identificada con el NIT 900.042.857-1, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por escritura pública 1.080 del 1° de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia, que para los efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO, celebramos el presente CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACIÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-, PARA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN NACIONAL-STN, DE SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL-STR O DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA,que se regirá por las normas del Código de Comercio en los artículos 1.262 al 1.286, en lo no regulado se aplicará lo dispuesto en el Código Civil artículos 2.142 a 2.199 y se regirá también por las Leyes 142 de 1994 y 143 de 1994 y además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO:** Encomendar a XM S.A. E.S.P. en su calidad de Liquidador y Administrador de los cargos por uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional-LAC, la realización y ejecución de los siguientes actos por cuenta y riesgo de EL MANDANTE: 1. La custodia y administración de las garantías otorgadas como requisito para participar en las convocatorias realizadas por la unidad de planeación minero energética -UPME-, para expansión del Sistema de Transmisión Nacional-STN, de los Sistemas de Transmisión Regional-STR o de la infraestructura de almacenamiento de energía, de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Operación. 2. Hacer efectivas las garantías en caso de incumplimiento.

**SEGUNDA. ALCANCE. REGLAMENTO DE OPERACIÓN-** Hacen parte de este contrato de Mandato el Reglamento de Operación y todas aquellas normas que en el futuro dicte el Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, o aquellas que modifiquen, deroguen o sustituyan las ya existentes referentes a la materia.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MANDANTE:** El MANDANTE declara que conoce, acepta y que se obliga a dar cumplimiento al Reglamento de Operación expedido por la CREG y en particular a cumplir las obligaciones establecidas para las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las Subastas del Cargo por Confiabilidad, según lo señalado en las Resoluciones CREG 071 de 2006, 061 de 2007, 031 de 2021 y todas aquellas resoluciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan, incluyendo, sin limitarse a: 1. Constituir y actualizar las garantías, cuando por disposición del Reglamento de Operación o de las Resoluciones expedidas por la CREG se requiera. 2. Informar el nombre, identificación tributaria, si es autorretenedor y todos aquellos datos que EL MANDATARIO considere pertinentes para cumplir con la labor encomendada por el presente mandato. 3. Pagar los honorarios a EL MANDATARIO, cuando la CREG apruebe la realización de pagos por dicho concepto. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MANDATARIO**: 1. Revisar dentro de los plazos regulados, las garantías presentadas por EL MANDANTE de conformidad con el Reglamento de Operación expedido por la CREG y admitirlas cuando cumplan con los parámetros establecidos en la ley y en la regulación vigente. 2. Ejecutar las garantías otorgadas por EL MANDANTE en el evento en que se den las causales de ejecución señaladas en el Reglamento de Operación expedido por la CREG, para lo cual EL MANDATARIO enviará aviso al garante respectivo. 3. En caso de ejecución de las garantías, EL MANDATARIO enviará comunicación a EL MANDANTE en la misma fecha en la que se haya solicitado la ejecución de la garantía. 4. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del mandato. **PARÁGRAFO:** Para la ejecución de las garantías, El MANDATARIO no tendrá que realizar ningún requerimiento previo al MANDANTE.

**QUINTA** - El objeto del presente contrato se enmarca en el ámbito de las actividades del Administrador de los cargos por uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional-LAC, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 2° de la Resolución CREG 031 de 2021, sin que por este Mandato se entienda que existe una intermediación financiera, ni que EL MANDATARIO actúe como comercializador. Además, el recaudo de los dineros a que haya lugar no forma parte del patrimonio de EL MANDATARIO por cuanto su recaudo se hace para el mercado mayorista de energía.

**SEXTA - IMPUESTO DE TIMBRE** El Impuesto de Timbre será retenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 383 de 1997, el cual establece: “Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivada del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente. Lo anterior será aplicable para los contratos que se suscriban, modifiquen o prorroguen a partir de la presente ley”. La tarifa vigente a la fecha del presente contrato es del 0%, conforme lo dispuesto en la ley 1111 de 2006. Para el pago del impuesto deberá tenerse en cuenta que XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. es una entidad de derecho público, exenta del pago del Impuesto de Timbre, por lo tanto, en cumplimiento del Artículo 532 del Estatuto Tributario Nacional, el MANDANTE deberá asumir el 50% del impuesto que se genere por la suscripción o aceptación del presente documento.

**SÉPTIMA- DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración mínima de dos años y hasta que sea registrado como agente en el MEM.

**OCTAVA– LISTAS DE VIGILANCIA LAFT:** EL MANDANTE declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional consultadas por EL MANDATARIO de acuerdo al esquema que este ha definido para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; así mismo, declara que sus accionistas, miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. EL MANDANTE acepta que la inobservancia de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte de EL MANDATARIO. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**NOVENA–DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** EL MANDANTE, con el propósito de contribuir en la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, declara que: 1. Los recursos con los cuales fue constituida la sociedad que representa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que tipifique actividades que se clasifiquen como ilícitas. 2. No admitirá que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos que sean producto de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que tipifique actividades que se clasifiquen como ilícitas. 3. No efectuará transacciones destinadas a la realización de actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DÉCIMA–PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes se obligan a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales. En relación con los datos personales que EL MANDANTE deba suministrar a EL MANDATARIO con ocasión de la ejecución del presente contrato, el primero autoriza su tratamiento conforme a las políticas que tiene EL MANDATARIO, lo que incluye el almacenamiento de datos a nivel nacional o internacional y en especial para la finalidad de ser contactado y/o notificado de cualquier información de interés; así mismo, EL MANDATARIO declara que en el caso que se le suministren datos personales que se requieran para la ejecución del presente contrato, entiende y acepta que en su calidad de encargado cumplirá sus propias políticas de tratamiento de datos personales y demás legislación que protege el Derecho Fundamental de Habeas Data. En este sentido EL MANDATARIO se compromete a: 1. No hacer ningún uso o difusión de los datos personales suministrados para ejecutar el contrato sin contar con la debida autorización del titular de dichos datos. Dicha obligación subsistirá aún finalizada la relación contractual. 2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**DÉCIMA PRIMERA**: El presente contrato genera honorarios a cargo de EL MANDANTE siempre y cuando la CREG autorice la facturación por dicho concepto. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará de manera automática y sin que requiera la suscripción de un otrosí, en los siguientes casos: 1. Cuando el MANDANTE Se registre como agente ante el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC.2. Cuando EL MANDANTE no sea adjudicado en las convocatorias realizadas por la unidad de planeación minero-energética -UPME-, para expansión del Sistema de Transmisión Nacional-STN, de los Sistemas de Transmisión Regional-STR o de la infraestructura de almacenamiento de energía que se realicen durante su vigencia.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en las fechas que aparecen al pie de las firmas, en dos originales. La fecha del contrato será la de la última firma.

EL MANDANTE

(NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL)

(CARGO)

(EMPRESA)

NIT N°

FECHA:

EL MANDATARIO, en señal de aceptación,

CECILIA MAYA OCHOA

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DEL MERCADO DE ENERGÍA

C.C. 42.895.606

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

NIT N° 900.042.857-1

FECHA: